

nica, especialidad de Calor, Frío y Aire acondicionado, especialidad que se encuentra todavía sin reglar oficialmente;

Vistos los informes favorables evacuados por los distintos Organos que han intervenido en el presente expediente,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Instituto de Formación Profesional «Virgen del Remedio», de Alicante, con carácter provisional, el segundo grado de la rama de Electricidad y Electrónica, especialidad no reglada de Calor, Frío y Aire acondicionado, por el régimen de Enseñanzas especializadas, utilizando los programas que, también con carácter provisional, le fueron aprobados por Orden de 14 de agosto de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 30), al Instituto de Formación Profesional de Almería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

24806

RESOLUCION de 1 de octubre de 1981, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan, en desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador, becas en España para 1982.

Ilmo. Sr.: La gestión del Plan de Formación de Personal Investigador requiere hacer pública la convocatoria de becas para los graduados superiores que deseen iniciar y desarrollar su formación en la investigación.

Por ello, esta Secretaría de Estado ha resuelto:

1.º Se convocan becas para formación de personal investigador en España para 1982 con arreglo a las normas que se contienen en el anexo de esta Resolución.

2.º Queda autorizada la Dirección General de Política Científica para adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de la presente Resolución, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de octubre de 1981.—El Secretario de Estado, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.

ANEXO QUE SE CITA

Normas de la convocatoria en desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador de becas en España para 1982

I. Plazo de solicitud

Las becas convocadas habrán de solicitarse en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

II. Requisitos

Para optar a estas becas será necesario ser español y estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto por una Escuela Técnica Superior, obtenido en la convocatoria de junio de 1978, o bien, en fecha posterior a la misma. También podrán solicitar prórroga de su beca los beneficiarios del año anterior que no hayan cubierto el límite máximo de tres periodos.

III. Criterios para la selección de becarios

La selección de becarios será hecha por una Comisión Nacional, que estará constituida de la forma siguiente:

Presidente: El Director general de Política Científica.

Vicepresidente: El Subdirector general de Coordinación y Promoción de la Investigación.

Vocales: Un representante de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia y tres Vicerrectores de Investigación de las Universidades.

Secretario: El Jefe del Servicio de Formación de Personal Investigador.

La selección tendrá en cuenta el orden de prelación propuesto por las Universidades, desarrollado por Facultades y Escuelas y a nivel global de cada Universidad, así como el expediente académico del solicitante.

IV. Dotaciones

Las dotaciones de estas becas serán de 35.000 pesetas mensuales.

La dotaciones de las becas prorrogadas se registrarán por sus convocatorias correspondientes.

V. Periodo de disfrute

El periodo de disfrute comprende desde el 1.º de enero al 31 de diciembre de 1982, y podrán prorrogarse por un máximo de dos periodos anuales más.

VI. Carácter de las becas

Estas becas no establecen relación laboral alguna con las Universidades a que queden adscritos los becarios, ni implican por parte de éstas ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación de sus beneficiarios a las plantillas de la misma.

Las renunciaciones a las becas deberán solicitarse a la Dirección General de Política Científica, quien habrá de dar su aprobación. No se admitirán interrupciones temporales de las becas, salvo casos excepcionales.

Dado su carácter de iniciación y formación en la investigación, la finalización del año de disfrute y las prórrogas, en su caso, supondrá la imposibilidad de una nueva concesión de beca en España. Los becarios que durante el disfrute de su beca obtengan el grado de Doctor y se hayan destacado por su aprovechamiento y elevada preparación podrán optar a otra para ampliar su formación en el extranjero, considerándose como un mérito el haber disfrutado de esta beca.

A los efectos de concursos y oposiciones, se considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

VII. Condiciones de disfrute

El disfrute de una beca, al amparo de esta convocatoria, es incompatible con cualquier otra retribución o ayuda.

Las renunciaciones a las becas por incompatibilidad u otros motivos deberán hacerse dentro de un mes, así como las sustituciones propuestas por las Universidades correspondientes.

Al concluir el año de disfrute, y a la vista del cumplimiento de las obligaciones requeridas en la noma X, la Dirección General de Política Científica, a propuesta de las Comisiones de Investigación respectivas, decidirá sobre la prórroga de las becas. Al concluir la primera prórroga, y con los mismos requisitos, se podrá conceder una segunda.

VIII. Formalización de las solicitudes

Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en los lugares de presentación de los mismos, que serán los Rectorados de las Universidades.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de certificaciones académicas detalladas, en las que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de las mismas, así como una Memoria anteproyecto del plan de trabajo de la investigación a realizar, con el informe motivado del Profesor que vaya a dirigirlo. En el caso de que dicho trabajo vaya orientado esencialmente a la realización de su tesis doctoral, se acompañará certificado en el que conste la aprobación del tema de su tesis doctoral por el Centro, o, en su defecto, fotocopia de la instancia en la que se solicita del Decanato o Dirección dicha aprobación.

IX. Tramitación de las solicitudes

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, los Rectorados de las Universidades deberán remitirlas a la Comisión de Investigación respectivas, quien elevará al Servicio de Formación de Personal Investigador, de la Dirección General de Política Científica, en el plazo de quince días, cada solicitud informada separadamente. La Dirección General de Política Científica resolverá la selección de becarios hecha por la Comisión Nacional.

X. Obligaciones de los becarios

Los becarios vienen obligados a:

1. Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del Plan de Formación presentado, debiendo ajustarse a las normas propias de los Centros donde hayan de realizar sus trabajos, que desarrollarán con dedicación exclusiva a su función.

2. Presentar los informes que se recaben por las Comisiones correspondientes o por la Dirección General de Política Científica.

3. Presentar, durante el mes de octubre de 1982, un resumen explicativo de la labor realizada, con un informe final del Director del trabajo de investigación sobre los resultados obtenidos y el grado de formación del becario, a los efectos de la posible prórroga de la beca. Este resumen e informe se tramitarán a través de la Comisión de Investigación respectiva.

XI. Ayuda paralela

Las ayudas se percibirán a través de las cantidades que figuran para gastos corrientes en los respectivos presupuestos de las Universidades.